

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3091.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Vista la pretension con que el Banco de Tarragona, cumpliendo un acuerdo de la Junta general de accionistas, acudió al Gobierno de S. M. solicitando que el art. 2.º de sus estatutos que fija el capital de dicho Banco en 5.000.000 de reales representados por 2.500 acciones de á 2.000 reales cada una, quede redactado en la forma siguiente: «Art. 2.º El capital del Banco será de 3.000.000 de reales representados por 1.500 acciones de á 2.000 cada una. Este capital podrá aumentarse previo acuerdo de la Junta general de accionistas y autorizacion del Gobierno de S. M.»

Resultando que pasado el expediente al Consejo de Estado este alto cuerpo con fecha 9 de Julio último fundándose en valiosas razones consultó en el sentido de que era conveniente delegar en el Gobernador de esta provincia la facultad de acordar la medida justificando el Banco en el momento de realizarse que no tenia acreedores ó que si los tenia consentian la reduccion ó en todo caso que el pago de esos acreedores estaba asegurado con la consignacion de la cantidad que representaban.

Resultando que por Real orden fecha 17 de Julio último se resolvió de entera conformidad con lo consultado por el Consejo delegándose en este Gobierno las facultades necesarias.

Resultando que convocada por medio de los periódicos Junta general y extraordinaria de accionistas para el 1.º de Setiembre, tuvo lugar esta el mismo día bajo la presidencia del que suscribe en su carácter de Gobernador de la provincia, examinadas escrupulosamente las existencias en metálico, valores en cañera, y cuanto era preciso para conocer á punto fijo la si-

tuacion del Establecimiento quedó esclarecido que el activo de este no solo cubria el pasivo proveniente de Bille-tes en circulacion, cuentas corrientes y depósitos, sinó que arrojaba un sobrante de mas de 200.000 duros.

Resultando que en la misma Junta se justificó que los acreedores que representan la suma de 166.840 duros 373 milésimas consienten la reduccion.

Resultando que el acta en que se detalla la situacion del Banco, la pretension de este de reducir el capital y el consentimiento de sus acreedores se publicó en los números del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente á los días 11, 12 y 13 del próximo pasado mes de Octubre sin que en el tiempo transcurrido se haya formulado reclamacion de ninguna especie.

Considerando que la verdad relativa á la situacion del Banco descansa en la inspeccion ocular y en otros datos que la legislacion vigente admite como prueba plena y que la fé que merece esa prueba se ha robustecido con el silencio de los interesados con posterioridad á la publicacion del acto.

Considerando que la publicidad del contenido del acta estendida en 1.º de Setiembre representa para los acreedores hasta aquel dia un llamamiento á fin de que vigilen sobre sus derechos y rectificasen errores y para los que de nuevo contrataran, un aviso de que el capital disminuia, armonizándose así la conveniencia de no interrumpir las operaciones y la necesidad de un intervalo de tiempo entre el exámen, la situacion y el permiso de reduccion.

Considerando que las diligencias practicadas demuestran que el pago de las obligaciones que por todos conceptos pesan sobre el Banco está asegurado de una manera eficaz, en uso de las facultades que por delegacion se confirieron al Gobernador de esta provincia en la Real orden de 17 de Julio del presente año, se autoriza al Banco de Tarragona para que

modifique el art. 2.º de sus estatutos en el sentido en que lo solicitó y en consecuencia para que reduzca su capital social á la suma de 3.000.000 de reales representados por 1.500 acciones de 2.000 reales cada una, retroayéndose los efectos de esta medida al dia 1.º de Setiembre último.

Publíquese el presente decreto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia y dése cuenta de todo al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio á los efectos oportunos.

Tarragona 4 de Noviembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3092

Seccion 3.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un sugeto conocido por José Ferrer, herrero, vecino de La Bajol, cuyas señas á continuacion se expresan; y de otros tres cuyos nombres se ignoran, vistiendo uno de ellos blusa azul, y son de 25 á 30 años de edad, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Figueras, que los tiene reclamados.

Tarragona 5 de Noviembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas de José Ferrer.

Edad 40 años, estatura alta; viste chaqueta y pantalon de paño negro, gorro catalan, y tiene una larga cicatriz en la cara.

Núm. 3093.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Jaime Bonfill y Sans, natural y vecino de Planolas, de 23 años de edad, el cual debe sufrir una condena por sustitu-

cion y apremio en causa criminal sobre defraudacion, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, que lo tiene reclamado.

Tarragona 5 de Noviembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Por Real Decreto de 2 del actual, inserto en la *Gaceta* del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista S. M. (q. D. g.) se ha dignado prevenir que con sujecion al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.ª Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos y licenciados se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real Decreto de 2 del presente mes.

3.ª La duracion del servicio será de seis años que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros

años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.^a Los que se alistan procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutarán 750 pesetas (3.000 reales) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma; 250 pesetas (1.000 reales) en el momento del embarque ó ántes si presentan garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.^a A los individuos del Ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la Isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificación de 750 pesetas (3.000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.^a Los paisanos y licenciados que se alistan empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el día en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquél por cuenta del Estado; y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo, á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.^a El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península:

8.^a Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligación que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligación de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.^a Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio sin que esto le exima de la obligación de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefija tambien el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.^a El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla despues de licenciado.

11.^a Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis

años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) por cada un año.

12.^a Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.

13.^a Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas las cuales designarán los más antiguos, si el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14.^a Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15.^a Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ó oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales, de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.^a Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17.^a Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar ántes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18.^a Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse

borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el día anterior al del embarque; mas para hacer uso de él tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19.^a No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves, y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20.^a Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21.^a Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones, y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1872.—Córdoba.—Señor...

Excmo. Sr.: Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar á cabo por Real orden de esta fecha á fin de reforzar con 12.000 hombres al ejército de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado prevenir la observancia de las siguientes instrucciones:

1.^a La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta á los pueblos del interior para que la promuevan en ellos banderines compuestos de un Oficial, un sargento y dos ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Réus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como los pueblos de la costa. Otro banderín recorrerá el Principado de Asturias; otro los pueblos más importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las provincias Vascongadas.

2.^a Las circulares se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias, enviándose número suficiente de aquellas á los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja general de Ultramar para rea-

lizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.^a No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su procedencia, sin que previos los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por útil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificación que está señalada y ha de abonarse á los facultativos que practiquen dicho servicio deberá satisfacerla la Caja general de Ultramar sin cargo á los interesados.

4.^a Los soldados y clases del ejército de la Península que sean admitidos para su pase á Cuba principiarán á cobrar sus haberes al respecto de América por la Caja general de Ultramar desde el día en que sean baja en sus respectivos cuerpos; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes los saldarán ántes con cargo á la gratificación de 250 pesetas que han de percibir, y los que resulten con alcances los recibirán en mano en el expresado acto de su baja; de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relaciones de débitos y créditos.

5.^a Los depósitos de ingreso serán los siguientes: el de Madrid para los alistados de todas procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragon; el de Santander para los de Búrgos; el de la Coruña para los de Galicia; el de Barcelona para los de Cataluña é islas Baleares; el de Valencia para los del mismo distrito; el de Cádiz para los de Andalucía é islas Canarias, y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y banderines no permanecerán los alistados más tiempo que el indispensable para su concentracion y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en el concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña serán transportados, por mar á Cádiz por cuenta de la empresa de vapores, segun ya se halla establecido.

6.^a Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingreso tan pronto como se reunan partidas de 20 á 25 hombres, aprovechando las vías férreas que encuentren; satisfaciéndose el gasto de pasaje por la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará la gratificación de 50 y 25 pesetas, segun pertenezcan á la clase de Oficial ó á la de sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferro-carril, con arreglo á lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los Jefes conductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos las filiaciones duplicadas y demás documentos que están prevenidos.

7.^a Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferro-carril ú otros conceptos hayan podido anticipar los cuerpos, la Caja general de Ultramar colocará desde luego fon-

dos suficientes en los depósitos y banderines, así como también en uno de los cuerpos de guarnición en cada capital del distrito. Para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva se entenderán directamente con los depósitos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose también á la Caja general de Ultramar en cualquiera consulta ó duda que se les ocurra.

8.ª Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada dos dias del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales las darán igualmente por telégrafo en el mismo periodo de los reclutados y alistados de todas procedencia, con expresion de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso; cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificacion de sus procedencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1872.—Córdova.—Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3094.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de instruccion pública.

En circular de 30 de Setiembre último inserta en el *Boletín oficial* número 238, previno esta Comision á los profesores de las escuelas públicas de primera enseñanza de la provincia manifestasen por el medio que se indicaba si los Ayuntamientos les debian alguna cantidad por haberes devengados hasta el 30 de Junio de 1872; á los Alcaldes se imponía la obligacion de enterar á los Maestros de dicha circular y á los Ayuntamientos la de informar lo conveniente respecto á los débitos.

Sin embargo de haber trascurrido los plazos que se señalaron para el cumplimiento de este servicio son muchos los pueblos que todavía están en descubierto y como quiera que la falta puede provenir de cualquiera de los funcionarios antes espresados, dispuesta como se halla esta Comision á no tolerar retraso en este servicio de tanto interés para los Maestros, pues su único objeto se dirige á que cobren en un breve término los haberes que tienen devengados y no satisfechos hasta el 30 de Junio último; en sesion de hoy ha acordado conceder un nuevo plazo de 15 dias para cumplir este servicio á los pueblos que espresa la siguiente relacion, en la inteligencia de que trascurrido el dia 15 de Noviembre próximo se exigirá á los que resulten morosos la mitad de la multa máxima que establece el art. 175 de la ley municipal si son los Alcaldes y Ayun-

tamientos y la de 15 pesetas si son los Maestros.

Tarragona 31 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

PARTIDO DE FALSÉT.

Arbolí.	Molá.
Argentera.	Mora la Nueva.
Bellmunt.	Palma.
Bisbal de Falsét.	Pradell.
Cabacés.	Pratdip.
Capsanes.	Riudecañas.
Ciurana.	Tivisa.
Dosaiguas.	Torre Fontaubella.
Falsét.	Torre del Español.
García.	Ulldemolins.
Lloá.	Vilanova de Prades.
Marsá.	Vilella baja.
Masroig.	Vinebre.

PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.	Gandesa.
Ascó.	Horta.
Benisanet.	Prat de Compte.
Caseras.	Ribarroija.
Fatarella.	Villalba.
Flix.	

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Barbará.	Pilas.
Blancafort.	Pira.
Capafons.	Prádes.
Espluga Francolí.	Querol.
Febró.	Rojials.
Forés.	Sta. Perpétua.
Guardia dels Prats.	Senant.
Lilla.	Solivella.
Llorach.	Vallvert.
Montblanch.	Vilavert.
Montreal.	Vimbodí.
Pasanant.	

PARTIDO DE RÉUS.

Almoster.	Réus.
Botarell.	Riudecols.
Cambrils.	Selva.
Castellvell.	Vilaplana.
Irlas.	Viñols.
Musara.	

PARTIDO DE TARRAGONA.

Pobla de Mafumet.	Renau.
Raurell.	Vilaseca.

PARTIDO DE TORTOSA.

Alcanar.	Perelló.
Aldover.	S. Carlos de la Rápita.
Benifallet.	
Cénia.	Sta. Bárbara.
Cherta.	Tortosa.
Masdenverge.	Ulldecona.
Paúls.	

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.	Riba.
Alió.	Rodoñá.
Cabra.	Valls.
Figuerola.	Vilabella.
Milá.	Vilallonga.
Plá de Cabra.	Vilarodona.
Puigpelat.	

PARTIDO DE VENDRELL.

Altafulla.	Nou. (La)
Arbós.	Roda.
Aiguamurcia.	Salomó.
Bellvey.	San Jaume dels Domenys.
Bisbal del Panadés.	
Calafell.	Sta. Oliva.
Cunit.	S Vicens de Calders
Llorens.	Vendrell.
Montmell.	Vespella.

Tarragona 31 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3095.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Tortosa.

Acordada por este Ayuntamiento la formacion de un plano de Ensanche de la parte de terrenos que procedentes de las derruidas murallas del Temple y sus esplanadas y fosos se hallan comprendidos entre la cortina y fuerte del Cristo y el rio Ebro y entre el limite de la poblacion que se halla determinado por el camino de Ronda y los terrenos de particulares y línea del ferro-carril; se anuncia para el dia 12 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, la subasta de dicho plano de Ensanche, bajo el tipo de 7.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento y en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion de 19 de Marzo del propio año, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié del presente anuncio, cuyo original estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion del pliego de condiciones. No se admitirá postura que esceda del tipo señalado, así como no tendrá valor ni efecto alguno la que no se presente acompañada de la carta de pago provisional que acredite haberse consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento la cantidad de quinientas pesetas en metálico.

Los depósitos serán devueltos á los imponentes despues de verificado el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la citada Instruccion, quedando retenido, como igualmente previene el artículo que se acaba de citar, el del que haya hecho proposicion mas ventajosa.

Caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por el art. 11 de la repetida Instruccion.

Tortosa 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde Presidente, Manuel Bes Hediger.—P. A. del A. P., Ricardo Canales, Secretario.

PLIEGO de condiciones que ha de seguir en la subasta á que se refiere el anuncio que antecede.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador además del título académico correspondiente, ó sea el de Arquitecto, un depósito en metálico de quinientas pesetas, cuya entrega deberá precisamente hacerse en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento. Los depósitos serán devueltos á los interesados despues de verificado el remate, quedando únicamente retenido el del mejor postor hasta tanto que se termine y apruebe por la Corporacion popular el plano de Ensanche.

2.ª El plano de Ensanche de esta ciudad estará arreglado á las disposiciones de la ley de 29 de Junio de 1864 y reglamento para su ejecucion y ha de abrazar los solares procedentes de las derruidas murallas del Temple y sus fosos y esplanadas comprendidos entre la cortina y fuerte del Cristo y el rio Ebro y entre el limite de la poblacion que se halla determinado por el camino de Ronda, terrenos de particulares y línea del ferro-carril, que mide una estension superficial de 59.966'55 metros. El plano geométrico de los terrenos que ha de comprender el plano de Ensanche estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

3.ª El plano de Ensanche deberá levantarse teniendo en consideracion el trazado de las vias públicas que segun el plano de poblacion, que se facilitará al mejor postor, confluyen al mismo enlazando en lo posible aquellas con la forma que se vá á realizar.

4.ª El emplazamiento que el Ayuntamiento tiene proyectado en los sitios que se designarán al mejor postor antes de dar principio á sus trabajos, para el Matadero, Carnicerías, Pescadería, Plaza mercado, Casas Consistoriales, Escuela pública, Hospital militar, Parque de la Compañía de Bomberos, Edificio-ateneo para la clase obrera, Edificio para exposiciones agrícolas y andén ó desembarcadero, se armonizará igualmente con la reforma en el modo que se crea mas oportuno. Despues de esto queda el mejor postor en completa libertad para establecer en el proyecto las fuentes, jardines, paseos y demás que considere igualmente oportuno para hermoso de la localidad.

5.ª El plazo para presentar terminados estos planos será el de cuarenta y cinco dias. Los trabajos deberán principiarse dentro los quince dias siguientes al de la fecha de la adjudicacion del remate. La persona á favor de quien se adjudique deberá presentar dentro el plazo marcado:

1.º Un plano general formado en la escala métrica de 1 por 2.000 en que se represente en planta el proyecto de Ensanche que se intenta realizar.

2.º Planos de alzadas y secciones con escala del 1 por 100 de todas las construcciones de fuentes, jardines, edificios &c., que se proyectan establecer en el recinto del Ensanche y

cuantos detalles se estimen convenientes añadir para la mayor inteligencia del proyecto presentado.

3.º Una detallada memoria justificativa y descriptiva de la obra consignando en ella, el total coste de la misma y bases ó plan económico para su realizacion.

4.º Presupuestos formados con conocimiento del importe á que ascenderá la realizacion del proyecto y suficientemente detallados para poder apreciar la exactitud. Separadamente se consignará igualmente el coste de los jardines y paseos que se proyecten con sus accesorios, así como el de las construcciones ó edificios.

5.º Pliego de condiciones facultativas y económicas á que deberá subordinarse la realizacion de la obra y procedimiento para llevarla á cabo á tenor de las disposiciones legales vigentes.

6.º Los proyectos deberán presentarse por duplicado y encuadrados y en papel de tela los planos.

6.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de indicar se hagan en el plano por el rematante las modificaciones que tenga por conveniente despues de oida la Comision especial nombrada para este objeto, y antes de elevarlos á la aprobacion de la superioridad.

7.ª La subasta de estos trabajos se celebrará bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas no pudiendo por consiguiente admitirse mandas que no sean de la espresada cantidad ú otra menor.

Tortosa 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde Presidente, Manuel Bes Hediger.—P. A. del A. P.—Ricardo Canales, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento popular de Tortosa con fecha 26 de Octubre de 1872 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la formacion del plano de Ensanche de la propia ciudad, presupuesto de gastos y memoria, se compromete á encargarse de este servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Núm. 3096.

Don Manuel Espinosa, Alcalde primero popular de la villa de Uldecona, partido judicial de la ciudad de Tortosa, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general vecinal correspondiente al presente año económico, este se hallará de manifiesto al público y Sala Capitular de la presente villa por término de ocho días contaderos desde la fecha para que pueda ser visto y examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo á fin de que puedan reclamar de agravio aquellos que en realidad lo estén por

las cuotas y recargo que se les han fijado: advirtiéndoles, que el que no lo verifique dentro el plazo marcado, no será oido despues y le parará irreparables perjuicios.

Se ruega á los señores Alcaldes de las jurisdicciones de Alcanar, Amposta, Santa Barbara, Cénia, Freginals, Godall, Galera, Masdenverge, Roquetas y Tortosa dispongan se publique en las mismas para que no aleguen ignorancia ni excusa alguna.

Uldecona 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde primero popular, Manuel Espinosa.

Núm. 3097.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Creixell.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Tarragona, Réus, Villafranca, Villanueva, Vendrell, Torredembarra, Riera, Roda de Bará, La Nou y Pobla de Montornés, lo hagan público en sus respectivas localidades con la mayor oportunidad á fin de que no se produzcan reclamaciones despues de terminar el plazo señalado.

Creixell 31 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Salvador Mercadé.

Núm. 3098.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 13 del actual, y hora de las diez de su mañana, se enajenerán en subasta verbal que se celebrará en la Contraloría del hospital militar de esta plaza, cincuenta kilogramos nuevecientos gramos de trapo de hilo blanco, doce kilogramos quinientos gramos de idem de color, treinta y ocho kilogramos cuatrocientos gramos de hierro viejo, veinte y ocho kilogramos de vidrio roto, cinco kilogramos nuevecientos diez gramos de cobre viejo, cinco kilogramos cuatrocientos gramos de hierro y acero, un kilogramo quinientos gramos de zinc y metal blanco y un kilogramo cincuenta gramos de plomo y estaño que existen en el mismo hospital. Y para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta se anuncia por el presente.

Tarragona 2 de Noviembre de 1872.—José Carbó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3099.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesá y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Bes y Salvadó, vecino de Bot, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre homicidio de Juan Morelló y Amades; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gandesá á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 3100.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos José y otro José Tarre, vecinos de Espineltas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que dentro del término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este Juzgado para recibirles la indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre homicidio á Antonio Serradell; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Palacios.—Por disposicion de S. S., José Escarrá, Escribano.

Núm. 3101.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Filiberto Albas, vecino de Sueca, para que dentro de nueve dias comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Vicente Fauts; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Agustín Arnau.

Núm. 3102.

Don José Vivér, Juez municipal accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al expósito Jaime Pedro Isidro, que usa los apellidos de Xabal y Piquetas, cuyo actual paradero se ignora,

para que dentro nueve dias contaderos desde la publicacion del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para oír la notificacion y extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa contra él seguida sobre lesiones ménos graves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Vivér.—Joaquín Serra.

Núm. 3103.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Teixidó, vecino de las Masias de Torelló, voluntario que fué de la Compañía de Guías de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado para rendir indagatoria en méritos de la causa criminal se le sigue sobre robo y lesiones á José Soler.

Vich dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pío Mas, Escribano.

Núm. 3104.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Tona, (a) Pepseras, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, al efecto de que nombre Abogado y Procurador que evacuen el traslado que se le ha conferido de la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre lesiones á José Jolis. Vich dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pío Mas, Escribano.

Núm. 3105.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un gitano conocido por Manuel, de nacion francés, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.